

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor  
**JAVIER SUÁREZ TORRES**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO-Traspaso propiedad-Vehículos en leasing.**  
**Radicado No. 20243030151202 del 31 de enero de 2024.**  
**Radicado No. 20243030361572 del 4 de marzo de 2024.**

Respetado señor Suarez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos con radicado No. 20243030151202 y 20243030361572 del 31 de enero y 4 de marzo de 2024, respectivamente, mediante los cual formula la siguiente:

## CONSULTA

«1. Se sirva indicar de manera clara, precisa y de fondo, si aplica el efecto de la retroactividad de las normas contempladas en la RESOLUCIÓN 20233040017145 DE 2023, especialmente la sección 2 art 5.3.2.1 numeral 4 inciso 2, que dice:

**“SECCIÓN 2**  
**TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE**  
(Sección 2 sustituida por el artículo 22 de la [Resolución 20233040017145](https://bit.ly/2UF7eTf))

**Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

...



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

**4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

**Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.**

**(Resaltado y Subrayado fuera del texto)**

2. Sírvase indicar si la sección 2 art 5.3.2.1 numeral 4 inciso 2 de la RESOLUCIÓN 20233040017145 DE 2023, que dispone: **“Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.”**, es o no aplicable a las matrículas de vehículos que se registraron o realizadas en el año 2009, toda vez, que la mencionada resolución se expidió en el 2023.

3. Se me indique cual era la norma y procedimiento que se aplicaba en el año 2009 para registrar las matrículas de vehículos que se registraban en las secretarías de tránsito a nivel nacional, en los casos que el vehículo era adquirido por un contrato de leasing por una empresa que figura como Locatario (REDETRANS S.A.), y en ese orden, quien registra como propietario es un banco, y que salvedades debían tenerse en cuenta.

4. En relación con la anterior inquietud, se me indique cual era la norma y procedimiento que se aplicaba en los traspasos de vehículos de matrículas del año 2009 que eran objetos de contratos de leasing con una entidad bancaria, a nuevos propietarios, ya sea locatario o un tercero, y cuál era la norma que se aplicaba para los casos en que el banco que registraba como propietario tenía cargo multas de tránsito por otros vehículos, ajenos al que se pretendía hacer el traspaso.”.

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera

2

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El Acuerdo 51 del 14 de octubre de 1993 expedido por Instituto Nacional de Transporte y Transito -INTRA-, *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre automotor y se derogan los Acuerdos 0034 de 1.991, 00022 de 1992 y 00052 de 1992.”*, reglamento los trámites de tránsito, entre estos, el trámite de traspaso de la propiedad de vehículos, vigente hasta el 31 de octubre de 2009. Acuerdo derogado por la Resolución 4775 de 2009.

La Resolución 4775 del 1 de octubre de 2007 *“Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”*, en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009, la cual fue derogada por la Resolución 12379 del 28 de diciembre 2012.

La Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, modificada en el numeral 1° del artículo 12 por la Resolución 5748 de 2016, incorpora en los requisitos para trámite de traspaso de propiedad de vehículos, los requisitos para el traspaso sobre aquellos que se había suscrito un contrato de leasing. Es de mencionar, que la Resolución 12379 de 2012 y sus modificaciones fue compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022 y sus modificaciones, estableciéndose en su momento en el referido artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, lo siguiente:

#### ***“Traspaso de propiedad de un vehículo***

*Artículo 12. Modificado por la [Resolución 2501 de 2015](#), artículo 3°. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

*1. Numeral modificado por la [Resolución 5748 de 2016](#), artículo 1°. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*

*En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

*contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra.*

*En este evento no se requerirá de:*

- A. Validación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.*
- B. Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.*
- C. Presentación del locatario (Comprador)*
- D. Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.*
- E. Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).*

*Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el literal B. del presente numeral solo será aplicable para los vehículos registrados antes de la expedición de la presente resolución.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.*

*Parágrafo 3°. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la Entidad Financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing.  
(...)"*

Ahora bien, la Resolución 20223040045295 de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte."*, modificada por las Resoluciones 20243040001165, 20223040065295 y 20223040065295, y a su vez, adicionada por las Resoluciones 20233040026535 y por la Resolución 2023 304000265, vigente a la fecha, establece:

*"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

**Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.**

(...)

Artículo 9.2.2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.”.

## Desarrollo del problema jurídico

Conforme con lo expuesto, a la fecha, el trámite de propiedad de traspaso de la propiedad de vehículos se encuentra reglamentado en la Resolución 20223040045295 de 2022 del

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFte7f>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340503451



03-05-2024

artículo 5.3.2.1 al 5.3.14, en los que se establecen los eventos en que procede, el procedimiento y requisitos para tal fin.

Entre los requisitos para llevar a cabo dicho trámite, el organismo de tránsito debe validar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión técnico-mecánica, y además debe verificar a través del Registro Único Nacional de Tránsito que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, y que tratándose del traspaso de vehículos sobre los que se suscribió un contrato de leasing, cuyos propietarios sean establecimientos bancarios o compañías de financiamiento, el Organismo de Tránsito **únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo** por ese concepto.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a la pregunta 1 y 2

La Sección 2, del Capítulo 3, del Título 5; sección en la que se encuentra el artículo 5.3.2.1, fue sustituida por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145 del 28 de mayo de 2023, entró en vigencia el 5 de mayo de esa anualidad; fecha de su publicación en el Diario Oficial 52.386, sin embargo, esta no tiene efectos retroactivos.

Ahora, tratándose de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 5.3.2.1, para el trámite de traspaso de la propiedad de vehículos cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, respecto de la verificación de paz y salvo por concepto de multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, esta solo se debe efectuar para el locatario del vehículo, sobre todos los trámites radicados con posterioridad a la entrada en vigencia (5 de mayo de 2023) de la Resolución 20233040017145 del 28 de mayo de 2023, indistintamente de la fecha en que se hayan suscrito los contratos de leasing y la fecha de matrícula de los vehículos sobre los que se suscribió ese contrato.

### Respuesta a la pregunta 3 y 4

Hasta el 31 de octubre del año 2009, estuvo vigente el Acuerdo 51 de 1993 y a partir del 1 de noviembre la Resolución 4775 de 2009, y aunque esos actos administrativos reglamentaban el trámite de traspaso de la propiedad de vehículos, no se contemplaba de manera específica el trámite de traspaso de la propiedad de vehículos sobre los que se había suscrito el contrato de leasing, pues para la época, cuando el locatario ejercía la opción de compra, se realizaba el trámite de traspaso conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340503451

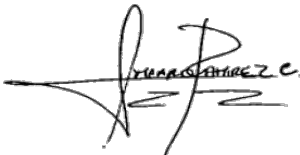


03-05-2024

Finalmente, vale precisar que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de tránsito como en el caso objeto de su consulta, máxime si se considera que éstas son autónomas e independientes en el cumplimiento de sus funciones y que esta cartera ministerial no es superior jerárquico de las mismas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: William I. Pabón P. – Asesor Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

